

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

CONSIDERACIÓN DE SIMPLIFICACIONES ADICIONALES
EN EL TRANSPORTE DE INSTRUMENTOS MUSICALES CON FINES NO COMERCIALES

1. Este documento ha sido presentado por los Estados Unidos de América en relación con los temas 9.1.1 y 41 del programa.*

Introducción

2. Con frecuencia, los músicos transportan internacionalmente instrumentos musicales como carga y en el equipaje personal que portan con ellos, sin fines comerciales, como lo son el uso personal, las actuaciones, las exhibiciones o las competencias, ya sean remuneradas o no remuneradas. Muchos de estos instrumentos contienen especímenes de especies que están incluidas en la lista de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés). Por lo general, esta actividad constituye una “preocupación de conservación baja” para las especies incluidas en la lista, ya que los instrumentos no se están vendiendo ni su propiedad se está de otro modo transfiriendo en el transcurso de estas actividades. No obstante, semejante transporte internacional está sujeto a los requisitos de la CITES, como los de inspección y autorización en los puertos de entrada y salida, y la expedición de los documentos de la Convención necesarios. Debido a estos requisitos, los músicos que viajan internacionalmente con sus instrumentos pueden toparse con demoras durante el transporte. Los requisitos de la CITES son particularmente importantes ahora que los viajes vuelven a la normalidad, luego de que la pandemia de COVID-19 los alterara en los últimos años. Aunque las Partes han procurado encontrar simplificaciones y reducir la carga para los músicos y las autoridades de la CITES, tal vez haya medidas adicionales que las Partes pudieran adoptar para facilitar el transporte no comercial de instrumentos musicales, garantizando al mismo tiempo que todos los requisitos de la CITES se sigan cumpliendo, como se indica a continuación.

Antecedentes: los instrumentos musicales y la CITES

3. Los músicos tanto aficionados como profesionales viajan internacionalmente con instrumentos musicales, accesorios y otras piezas que les permiten realizar sus actuaciones. Estos instrumentos, accesorios y piezas pueden fabricarse en la forma de componentes tanto decorativos como estructurales utilizando especies que están incluidas en los apéndices de la CITES, a menudo en pequeñas cantidades.
4. Muchos instrumentos tienen un valor cultural y pecuniario único debido a su antigüedad. Los considerados “antiguos” (como se define en los capítulos 9705 y 9706 del Sistema Armonizado de Aranceles de la Organización Mundial de Aduanas) tienen un estatus importante dentro de la comunidad musical. En lo que a la CITES concierne, muchos de los clasificados como “antiguos” también pueden satisfacer los requisitos como instrumentos previos a la Convención y, de ser así, reglamentarse de conformidad con el Artículo VII de la Convención y la resolución de la Conferencia 13.6 (CoP18 actualizada) sobre la *Instrumentación del inciso 2 del Artículo VII, relativo a los ‘especímenes que anteceden a la Convención’*.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

5. Aunque las actuaciones con dichos instrumentos pudieran ser remuneradas, las Partes han resuelto que el transporte transfronterizo de instrumentos musicales para determinadas actividades (como actuaciones, exhibiciones, exposiciones o competencias tanto remuneradas como no remuneradas) puede considerarse como no comercial a los efectos de la expedición de documentos de la CITES, de conformidad con la resolución de la Conferencia 16.8 (CoP17 actualizado) sobre el *Transporte transfronterizo no comercial frecuente de instrumentos musicales*. Para que la actividad se considere como no comercial, el instrumento no podrá venderse ni cambiar de otro modo de propietario y deberá regresar junto con el músico al estado donde normalmente se tenga. Por lo general, esta actividad se clasifica como de ‘preocupación de conservación baja’, ya que los instrumentos regresan a su país de origen junto con el músico al término de la actividad. Por ejemplo, desde diciembre de 2018, que se sepa, no se han producido contravenciones relacionadas con esta actividad en los Estados Unidos, según los registros judiciales.

La reglamentación de los instrumentos musicales en el comercio internacional

6. Los problemas pasados con respecto a la instrumentación en relación con el transporte transfronterizo no comercial de instrumentos musicales han generado preocupaciones entre los músicos y los dueños de instrumentos musicales (documento SC74, Inf. 14). Además, los requisitos de la CITES pueden interpretarse o instaurarse de manera diferente entre las Partes. La comunidad de músicos ha informado de demoras que han acarreado la cancelación de actuaciones, instrumentos con daños o descomposturas durante su inspección o incautación y el reemplazo de piezas de los instrumentos por otras fabricadas con especies que no están en los apéndices de la CITES, lo cual ha dado lugar a una reducción de su valor.¹
7. En 2012, en la 62 reunión de la Comisión Permanente (SC62; Ginebra, 2012), los Estados Unidos llamaron la atención sobre algunos de los desafíos que enfrentan los músicos para cumplir con los requisitos de la CITES. Los Estados Unidos señalaron que han recibido comentarios de la industria musical “proponiendo un proceso simplificado para el transporte transfronterizo de instrumentos musicales de propiedad personal que contengan especies que estén incluidas en los apéndices de la CITES” (documento SC62, Doc. 34). Posteriormente, la Conferencia de las Partes adoptó la resolución de la Conferencia 16.8 (CoP17 actualizada) sobre el *Transporte transfronterizo no comercial frecuente de instrumentos musicales* para abordar y facilitar esta actividad mediante un nuevo certificado para instrumentos musicales en tránsito que permite varios viajes al amparo del mismo documento de la CITES, a condición de que se cumplan ciertos requisitos.
8. Además, se han hecho esfuerzos por normalizar la instauración de procedimientos para todas las Partes, y por instaurar procedimientos simplificados o exenciones para los instrumentos musicales cuando así proceda y lo permita la Convención. Por ejemplo, en la XVII reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17; Johannesburgo, 2016), cuando las Partes adoptaron una propuesta para incluir el género *Dalbergia* en el Apéndice II (con excepción de las especies ya incluidas en el Apéndice I), el transporte internacional de todas las especies pertenecientes al género *Dalbergia* quedó sujeto a los controles de la CITES (documento PC23, Inf. 16). La comunidad musical informó que la lista afectó de manera significativa a los músicos que viajan internacionalmente con instrumentos hechos con madera de palisandro o palo de rosa, lo cual acarreó demoras en las autorizaciones, incautaciones y actuaciones canceladas.² Las enmiendas a la anotación para la inclusión de la especie *Dalbergia* en el Apéndice II adoptadas en la 18 reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18; Ginebra, 2019) suavizaron los requisitos de la CITES para las orquestas y los músicos itinerantes.

El efecto que tienen actualmente las normas sobre los instrumentos musicales y los músicos

9. La Conferencia de las Partes, en la resolución de la Conferencia 13.7 (CoP17 actualizada) sobre el *Control del comercio de enseres domésticos y efectos personales* ha adoptado disposiciones con el fin de permitir la instauración uniforme de la exención limitada para los requisitos de la CITES, en determinadas circunstancias, para los enseres domésticos y los efectos personales, al amparo del Artículo VII(3). La exención para los efectos personales brinda un amparo para muchos músicos que viajan internacionalmente para actuar, exhibir o competir con instrumentos que son de su propiedad personal o cuya posesión no tiene fines comerciales, y que contienen especies que están incluidas en los apéndices II o III. Para tener derecho a esta exención, los efectos personales no podrán enviarse como carga y deberá portarlos el músico o estar incluidos en su equipaje personal. Sin embargo, no todas las Partes reconocen la exención. Así, pues, se han ideado otras opciones y simplificaciones para permitir

¹ <https://www.npr.org/2017/11/30/566927001/the-tree-that-rocked-the-music-industry>

² <https://www.npr.org/2019/08/27/754509680/musical-instruments-to-be-exempt-from-restrictions-on-heavily-trafficked-rosewood>

el intercambio no comercial de instrumentos musicales que contengan especies incluidas en los apéndices de la CITES.

10. Otras opciones que tienen disponibles quienes viajan sin fines comerciales con instrumentos que contienen especies que están incluidas en los apéndices de la CITES son portar el certificado de exhibición itinerante (CEI) o el certificado de instrumento musical (CIM). El CEI permite que grupos de músicos que viajen internacionalmente, tales como una orquesta, estén amparados por un solo documento del CITES, por viaje, con una vigencia de hasta 3 años. El CIM ampara a una persona que viaja con un instrumento, permite varios viajes y tiene una vigencia de hasta 3 años. Tanto para el CEI como para el CIM, deberán cumplirse los requisitos de inspección y autorización, como el uso de los puertos designados, y el cumplimiento de otras leyes y reglamentos pertinentes, cuando así corresponda.
11. En los últimos años, más Partes han instaurado el uso de CIM, de conformidad con la resolución de la Conferencia 16.8 (CoP17 actualizada) (ver la Notificación a las Partes No. 2021/050), pero otras no han instaurado este sistema para la expedición de documentos de la CITES ni para la aceptación de los expedidos por otras Partes. Además, las variaciones en el formato de los documentos de la CITES y lo que autorizan han generado confusión entre las autoridades de la Convención y los organismos encargados de velar por las leyes.
12. Más allá de las diferencias en los documentos de la CITES, los músicos que viajan internacionalmente con instrumentos pueden topar con complejidades adicionales cuando las Partes instauran medidas nacionales más estrictas, lo cual está permitido conforme al inciso 1 del Artículo XIV de la Convención. Estos requisitos diferentes pueden ser confusos y complicar las gestiones en preparación para el transporte no comercial de un instrumento musical.
13. Se insta al personal de la orquesta o conjunto, o al personal autorizado por esta o este, a disponerse a responder a las preguntas de los inspectores durante las inspecciones para facilitar una autorización en tiempo y forma. Las inspecciones fuera del horario hábil normal estarán sujetas a la disponibilidad de un inspector.

Consideraciones adicionales

14. Si bien los requisitos actuales han supuesto mejoras significativas para las Partes, las autoridades de la CITES y los músicos en la reglamentación del transporte no comercial de instrumentos musicales, existen varias oportunidades de deliberación en curso que podrían proporcionar vías adicionales a tomar en consideración.
15. En la CoP19, se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar nuevas decisiones preliminares sobre los *Sistemas electrónicos y tecnologías informáticas*. Si bien estas decisiones preliminares no piden específicamente sopesar el transporte transfronterizo no comercial de instrumentos musicales, creemos que, en el marco de las deliberaciones futuras sobre estas cuestiones, las Partes podrían tomar en consideración el establecimiento de normas y prácticas recomendables para la utilización de sistemas electrónicos que mejoren los procedimientos de autorización para dicho transporte (ver el documento SC74, Doc. 41). Además, cada Parte tal vez desee tomar en consideración esta actividad en proyectos piloto y en la adopción temprana de iniciativas de concesión de permisos electrónicos.
16. Tomando en cuenta que la resolución de la Conferencia 12.3 (CoP18 actualizada) sobre los *Permisos y certificados* recomienda que las Partes utilicen procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados que faciliten y agilicen un intercambio que tendrá un efecto insignificante, o ninguno, en la conservación de la especie en cuestión, creemos que sería apropiado incluir el transporte no comercial de instrumentos musicales en las deliberaciones futuras debates, y la formulación de guías y creación de capacidad en relación con este tema (ver la guía actual avalada por la Comisión Permanente en su 73 reunión [SC73; en línea, mayo de 2021] en el anexo del documento SC73, Doc. 20).

Recomendaciones

17. Si bien ha habido mejoras para facilitar el transporte no comercial de instrumentos musicales, creemos que puede haber oportunidades adicionales a tomar en consideración para facilitar esta actividad que generalmente representa riesgo bajo de conservación, como:

- a) enmendar la decisión preliminar 19.AA en el anexo 5 del documento CoP19, Doc. 9.1.1, para también tomar en consideración el transporte no comercial de instrumentos musicales con fines de actuación, exhibición o competencia en las deliberaciones de la Comisión Permanente sobre la elaboración de guías y la creación de capacidad en cuanto al uso de procedimientos simplificados, de conformidad con las recomendaciones establecidas en la parte XIII de la resolución de la Conferencia 12.3 (CoP18 actualizada) sobre los *Permisos y certificados*;
- b) incluir en los términos de referencia para la labor en curso sobre los sistemas electrónicos y tecnologías informáticas una consideración de las formas en que podrían utilizarse sistemas de expedición electrónica de permisos de la CITES para mejorar los procedimientos de concesión de permisos para el transporte no comercial de instrumentos musicales; e
- c) instar a las Partes a compartir experiencias, oportunidades de capacitación y prácticas recomendables en relación con el transporte no comercial de instrumentos musicales, y considerar la posibilidad de incluir esta actividad en proyectos piloto y en la adopción temprana de iniciativas de concesión de permisos electrónicos.